



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **16 OCT 2019**

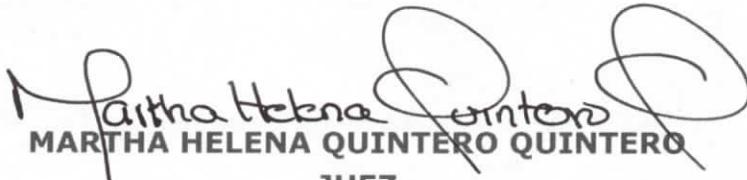
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00040-00**
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GARNICA CRUZ
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

En escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 11 de octubre de 2019, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional señala haber dado cumplimiento a la orden judicial proferida dentro del expediente de la referencia (fl. 284-297).

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019 (fl.260-261) esta instancia judicial declaró que el representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha y se abstuvo de imponer sanción. En consecuencia, este Despacho ordena **estarse** a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



PLATE 101 B

PLATE 102 A



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 OCT 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00383-00
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARIA 51 DE BOGOTÁ

De la revisión del expediente se evidencia que:

1. La señora Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, presentó acción **POPULAR** contra **NOTARIA 51 DE BOGOTÁ**, a fin de buscar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados.

2. La demanda presentada fue inadmitida por auto del 4 de octubre de 2019, notificado por estado el 7 de octubre de 2019, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, subsanara el requisito de procedibilidad de la acción, se le indicó textualmente:

"1. Se indiquen de manera clara las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la presente acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 52 de la ley 472 de 1998, pruebas que en caso de tenerlas en su poder deben ser allegadas al plenario.

2. Se allegue copia de la reclamación administrativa previa ante la entidad accionada, conforme lo estipulado en el inciso 3º del artículo 144¹ y 161 numeral 4² del C.P.A.C.A."

3. La parte actora no dio cumplimiento a la exigencia efectuada por el Despacho en auto de 4 de octubre de 2019.

En consideración a lo anterior se procede a **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el

¹ Ley 1437 de 2011 Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

² Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
(...)

Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

Acción Popular
Radicado No. 2015-581
Actor: Jorge Antonio Guerra Díaz
Auto Rechaza

artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

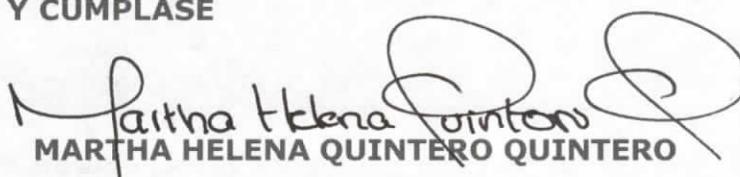
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Administrativo De Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **16 OCT 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00404-00**
DEMANDANTE: HILDA TERESA RODRÍGUEZ DE MESTRA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**

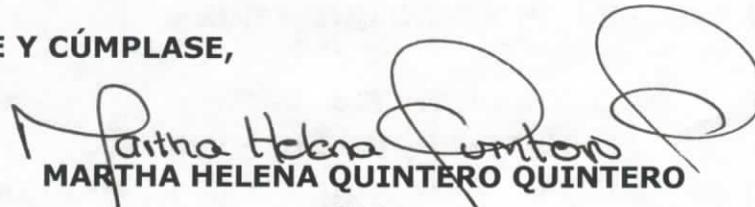
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **HILDA TERESA RODRÍGUEZ DE MESTRA**, por intermedio de apoderado, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, igualdad, seguridad social, acceso a la administración de justicia, debido proceso judicial y administrativo, juez natural, seguridad jurídica, confianza legítima, protección especial a la tercera edad, entre otros.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la Dra. **María Mercedes Barrios Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.449.961 de Cartagena y T.P. N° 268.301 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por la señora Hilda Teresa Rodríguez De Mestra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **16 OCT 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

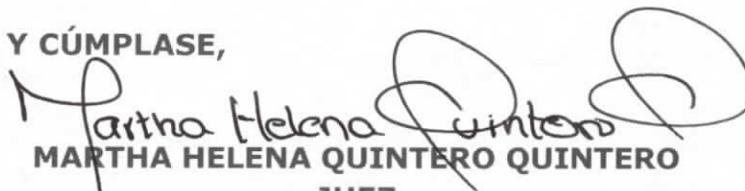
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00408-00**
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO REVELO CHAVEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **HUGO ARMANDO REVELO CHAVEZ**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

005 700 21

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por ande en **ESTADO** notifico a las partes la presente anterior
hoy **17 Oct 2019** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

